



Resolución Dirección Ejecutiva

N° 30/2022

Montevideo, 13 de junio de 2022

VISTO: el expediente sancionatorio N° 2021/04/00098, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico El Taller.

RESULTANDO:

I) El 25 de julio de 2018, la Asociación Civil Club Cannábico El Taller (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) En inspección de fecha 29 de octubre de 2021, el Área de Fiscalización constató el uso de la sede para pernocte, cultivo inaccesible por falta de seguridad y presencia de producto no declarado. Ante ello, inició una causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.

III) El 29 de noviembre de 2021, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y liberar el producto que le fuera retenido, y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 18 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) Con idéntica fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

VI) El Club presentó descargos fuera del plazo conferido, y que no lograron conmover la pretensión sancionatoria del Área Jurídica, que el 6 de junio de 2022 abogó por el mantenimiento de aquella y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico El Taller, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.



III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 29 de octubre de 2021 identificó el uso de la sede para pernocte, cultivo inaccesible por falta de seguridad y presencia de producto no declarado.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con: a) el numeral 13 literal B y numeral 3 literal C de la Resolución R/JD/9/2018, en tanto se constató la existencia de personas pernoctando en la sede, b) el artículo 39 de la Ley N° 19.172, en tanto que obstruyó a las competencias de contralor legalmente asignadas al IRCCA al mantener el cultivo en un sitio inaccesible por no cumplir con los estándares mínimos de seguridad, y c) el artículo 29 del Decreto N° 120/014 y el numeral 2 literal C de la Resolución R/JD/9/2018, al mantener en la sede producto no declarado en los plazos establecidos.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables), por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del



caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico El Taller la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).
- 2º)** Encomendar al Área de Fiscalización a la liberación de la totalidad del producto precintado en la sede, ajustando el Portal de Clubes según corresponda.
- 3º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 4º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5º)** Oportunamente, comunicar al Área de Administración y Finanzas a sus efectos.
- 6º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 7º)** Cumplido, archívese.

Firmado por:

- Ec. Juan Ignacio Tastás – Director Ejecutivo – IRCCA